# (DERÓGASE EL REGLAMENTO SOBRE LA PROSTITUCIÓN Y PROFILAXIA VENÉREA DE 18 DE ABRIL DE 1927)

**DECRETO LEGISLATIVO No. 115,** Aprobado el 20 de Mayo de 1955

Publicado en La Gaceta No. 120 del 1 de Junio de 1955

**La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua**

DECRETAN:

**Artículo 1o.-** Derógase el <Reglamento sobre la Prostitución y Profilaxia Venérea de 18 de Abril de 1927>.

**Artículo 2o.-** Cometen delito de Lenocinio:

a) Los propietarios de mancebías o casas de cita;

b) El tercero que con fines de lucro excitare, estimulare, favoreciere o facilitare a cualquiera persona el ejercicio de la prostitución comercializada.

**Artículo 3o.-** Los reos comprendidos en el artículo anterior serán castigados así: prisión en primer grado para los comprendidos en el inciso a); arresto mayor en quinto grado para los comprendidos en el inciso b). En ambos casos se impondrá además una multa hasta por la cantidad de Un Mil Córdobas, a beneficio de la respectiva Junta Local de Asistencia Social.

**Artículo 4o.-** Lo dispuesto en la presente Ley es sin perjuicio de la responsabilidad criminal que contraigan sus infractores por otros delitos cometidos, y en especial en lo que se refiere a los comprendidos en el Título IX del Libro Segundo del Código Penal.

**Artículo 5o.-** La presente Ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en <La Gaceta>, Diario Oficial, y deroga cualquier otra disposición que se le oponga.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., Noviembre 4, 1954.-Luis A. Somoza, D. P.- Salvador Castillo, D. S. –Juan J. Morales, D. S.
Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado.
Managua, D.N., 20 de Mayo de 1955.- Mariano Argüello, S. P.-Pablo Rener, S.S.-Alberto Argüello V., S.S.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/3169